Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1066, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energia eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regla-mento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1986.

Malaga, 9 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.667-C.

18065

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Má-laga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», presentó en esta Delegación proyecto de instalaciones de alta tensión (expediento 678/860), cuya finalidad es suministrar energía a Urbanización Torre Real (primera fase), finca El Carmen, término de Marbella.

Orbanización forre neal iprimera laser, tinca el Calmen, término de Marbella.

Resultando que, abierta información pública como trámite previo a la autorización y doclaración, en concreto, do utilidad pública solicitadas, se prosentó único escrito reclamante por don Antonio Sánchez Cuevas, en su propio nombre y en el de su esposa, deña Ana Ric Lorenzo, en el que, por considerarse afectados por las citadas instalaciones, exponian: Que la línea proyectada sería trazada sobre uno de los luderos de la finca de su propiedad, afectándole en forma y manera que soniala la logislación vigente sobre la materia; que no es procodente la declaración de utilidad pública, puesto que el suministro no está destinado a servicio público, y por último, reiteraba la opesición al expediente con reserva de acciones;

Resultando que, puesta la oposición en conocimiento de la Empresa peticionaria, se formuló contestación, haciendo constar que la línea no se encuentra trazada sobre uno de los linderos de la finca del que el reclamante habla, sino por dentro de los terrenos propiedad de Urbanización Los Monteros, que ha sido la Entidad que ha construído la canalización subterránea; que hay un grave error de bulto en la apreciación del señor Sánchez Cuevas, puesto que la instalación que pretende es subterránea y las disposiciones que nombra el citado señor se refieren a servidumbre de paso aéreo y, por ultimo, se hace constar el carácter de público dol servicio, puesto que los usuarios han de contratar con la Empresa suministradora;

Vistos: Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953; Ley de 18 de marzo de 1966; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, y demás disposiciones complementarias o de general aplicación;

Considerando que del estudio del proyecto y de las manifestaciones de «Compañía Sevillana de Electricidad» se viene en conocimiento que el trazado de la línea no pasa por los terrenos de la finca que consigna el señor Sánchez Cuevas, ni por otro de su propiedad, y que la linea es subterránea y, por ello, de no aplicación el artículo 20 del Reglamento de la Ley 10/1966, de no aplicación el artículo 20 del Reglamento de la Ley 10/1966. de la de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que contempla la servidumbre de paso aéreo de energia eléctrica y que alude en su escrito de reclamación el citado señor, por lo que de todo ello se desprende el carácter de errónea y anómala de la oposición efectuado. efectunda:

efectionda;
Considerando que se dan las premisas necesarias para considerar el servicto como público, no sólo teniendo en cuenta la Entidad peticionaria, sino también por el caráctor y fin del servicto, contratación del mismo, etc., que anula y deja sin ningún valor lo expuesto por el reclamante;
Considerando que de todo lo actuado se desprende que no hay razón suficiente para no otorgar la autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, objeto de este expediente,
Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con las consideraciones, generales extendidas en pliego aparte, a los efectos do expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que esta blece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2519/1966, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la linea: Estación transformadora Urbanización Colina del Oeste de Golf Río Beal.

Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta. Término municipal: Marbella. Tensión del servicio: 10 KV. Tipo de línea: Subterranea.

Longitud: 630 metros.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados, Estación transformadora: Tipo interior, de 800+100 KVA., relación 20.000-10.000±5 por 100/380-220 V. Objeto: Suministrar energía a la Urbanización Forre Real, primera fase, finca El Carmon.

Málaga. 14 de agosto de 1974.—El Delegado Provincial, Rafael Biasco Ballesteros.—11.670-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

18066

ORDEN de 27 de agosto de 1974 por la que se concede a la firma «Mariano Gómez Artes», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mariano Gómez Arles», de Murcia, solicitando el regimen de admisión temporal para la importanción de hojalata electrolitica, en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.D.3.A.I) para la fabricación de envases de dicha materia, con destino a la exportación, conteniendo productos horticolas de su propiedad,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mariano Gomez Artes», de Murcia, el régimen de admisión temporal de hojalata electrolítica, cia, el regimen de admisión temporal de hojalata electrolítica, en planchas, sin obrar, a utilizar en la confección de envases de igual materia, destinados a la exportación conteniendo productos herticolas de su propiedad entendiéndose que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su producción.

2º Las operaciones de importación y exportación que se

2.º Las operaciones de importación y exportación, que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y, en su caso, las de sus sucesívas prorrogas.

3.º Los países de origen de la mercancian serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya monada de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar las exportaciones a otros países que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuaran por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuará en el locel propiedad de la firma solicitante, sito en carretera de Aticante, kilómetro 2, de Murcia.

6.º A efectos contablés se establece que:

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 Kg. netos de hojalata contenida en los enva-ses exportados se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111.111 Kg. de dicha materia.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, en concepte de recortes adeudables por la Partida Arancelavia 73.03.A.2.b, el 10 por 100 de la misma.

7.º Las mercancias importadas en regimen de admisión tem-poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al regimen fiscat de comprobación por la Dirección

General de Adminas.

8.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Estado.

9.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importa-

ciones respectivas.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en par-ticular por el Regiamento aprobado por Decreto número 1146/ 1970, de 16 de abril (-Boletín Oficial del Estado del 27), para aplicación de la Ley de Admisiones Temporales. 11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podran adoptar las disposicio-nes más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Çalderon.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.